

del día siguiente a la finalización de la exposición al público.

Las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolvieran en el acto de aprobación definitiva.

En San Cristóbal de La Laguna, a 18 de septiembre de 2001.- El Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio, Arquímedes Jimenes del Castillo (p.d. Decreto nº 3.225/99, de 6 de agosto).

## ORGANISMO AUTÓNOMO DE ACTIVIDADES MUSICALES

### A N U N C I O

#### 10122

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, con las modificaciones operadas por la Ley 11/99, de 21 de abril, se publican los Estatutos del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, aprobados definitivamente, una vez transcurrido el período de exposición pública de treinta días sin que se hayan producido reclamaciones a la aprobación inicial acordada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 16 de abril de 2001 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 87, de 20 de julio de los corrientes.

### ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE ACTIVIDADES MUSICALES.

Título I.- Constitución, naturaleza y régimen jurídico.

Artículo 1.- Constitución.- El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna haciendo uso de sus facultades, crea el Organismo Autónomo de Actividades Musicales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, como forma de gestión directa de los servicios y actividades públicas municipales en materia musical.

Artículo 2.- Naturaleza.- El Organismo Autónomo de Actividades Musicales es un Organismo Autónomo Local de carácter administrativo con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el desarrollo de sus fines y competencias.

Artículo 3.- Régimen Jurídico.- El Organismo Autónomo se registrará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, y en su defecto por la normativa aplicable a las entidades locales, en los términos de la legislación básica estatal y la autonómica de desarrollo en materia de Régimen Local.

Artículo 4.- Potestades.- En el ámbito de sus competencias y para el ejercicio de las mismas, el Organismo Autónomo ostentará las siguientes potestades:

a) Potestad de autoorganización, sin perjuicio de los que correspondan al Pleno del Ayuntamiento.

b) Potestad de planificación y programación de las actividades que le sean propias.

c) Presunción de legitimidad y ejecutividad de sus actos.

d) Potestad de revisión de oficio de actos y acuerdos.

e) Inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes de aplicación a las Corporaciones Locales.

Título II.- Organización del Organismo Autónomo de Actividades Musicales. Competencias y Régimen de Funcionamiento.

Capítulo I.- Órganos de gobierno y administración del Organismo Autónomo de Actividades Musicales.

Artículo 5.- Órganos de gobierno y administración.

1.- Los órganos de gobierno y administración del Organismo Autónomo son los siguientes:

a) La Junta de Gobierno.

b) El Presidente.

c) El Vicepresidente.

Artículo 6.- La Junta de Gobierno.

1.- Es el órgano máximo de gobierno de carácter colegiado del Organismo Autónomo y estará compuesto por:

a) El Presidente que será el Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal o por delegación expresa cualquier Concejal.

b) El Vicepresidente que será un vocal elegido por la Junta de Gobierno de entre sus miembros a propuesta del Presidente.

c) Los vocales que serán ocho designados por el Pleno de la Corporación Municipal de entre sus miembros a propuesta del Alcalde-Presidente.

d) Podrán ser miembros de la Junta de Gobierno con voz y sin voto, tres personas de reconocida valía y prestigio en las cuestiones relacionadas con las actividades propias del Organismo Autónomo, designadas por la Junta de Gobierno a propuesta del Presidente.

e) El Gerente del Organismo Autónomo que asistirá a la Junta de Gobierno con voz y sin voto.

f) El Secretario General y el Interventor Municipal, que serán los de la Corporación Municipal o personas en quienes deleguen respectivamente, que asistirán a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz y sin voto para el ejercicio de sus funciones.

2.- Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán en su cargos, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Por renuncia, que deberá hacerse efectiva por escrito ante la Junta de Gobierno que la remitirá al Pleno del Ayuntamiento para su conocimiento.

b) Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento a propuesta de la Junta, por falta continuada de asistencia a las sesiones de los órganos o cuando su relación con la actividad que motivó su nombramiento haya cesado.

c) Cesarán automáticamente los vocales que pierdesen la condición que determinó su nombramiento y, en todo caso, el fin del mandato de cada Corporación.

d) Por las demás causas previstas en la legislación aplicable.

Artículo 7.- Competencias de la Junta de Gobierno.- Son competencias de la Junta de Gobierno:

a) El control y fiscalización de los órganos de gobierno.

b) Elevar al Ayuntamiento Pleno el Proyecto de Presupuesto Anual y la Cuenta General del mismo para su aprobación.

c) Formular la propuesta de la plantilla de personal y de las relaciones de puestos de trabajo para su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento.

d) Aprobar convenios con entidades públicas o privadas para el cumplimiento de los objetivos fijados así como autorizar a la Presidencia para su firma.

e) La aprobación del programa de actuación del Organismo Autónomo para cada temporada.

f) Aprobar la memoria anual de la actividad realizada.

g) Adoptar las medidas adecuadas para la mejor organización y funcionamiento del Organismo Autónomo.

h) El ejercicio de acciones administrativas y judiciales.

i) Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando sus importe supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto y, en cualquier caso, los 1.000.000.000 de pesetas, así como los contratos y concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años y los plurianuales de menor duración cuando el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio y, en todo caso, cuando sea superior a la cuantía señalada en esta letra.

j) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto y, en todo caso, cuando sea superior a 500.000.000 de pesetas, así como las enajenaciones patrimoniales en los siguientes supuestos:

- Cuando se trate de bienes inmuebles o de bienes muebles que estén declarados de valor históricos o artísticos, y no estén previstas en el presupuesto.

- Cuando estando previstas en el presupuesto, superen los mismos porcentajes y cuantías indicados para las adquisiciones de bienes.

k) La fijación de los precios públicos cuya atribución haya sido previamente acordada por el Ayuntamiento, siempre que el importe de los mismos cubra, como mínimo, el coste del servicio o de la actividad a realizar. Asimismo, proponer al Ayuntamiento la fijación de aquellos precios públicos que no cumplan dicha condición.

l) La autorización y disposición de gastos que expresamente le atribuyan la normativa vigente.

II) Proponer al Ayuntamiento la modificación de los Estatutos.

m) Salvar los reparos que formule la Intervención del Organismo Autónomo cuando corresponda resolver la discrepancia al Pleno de la Entidad Local, de conformidad con el artículo 198 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

n) Las demás que expresamente le confieran las leyes y normas de aplicación al Ayuntamiento Pleno, o le sean atribuidas por acuerdo expreso del Ayuntamiento.

#### Artículo 8.- Competencias del Presidente.

1.- Las atribuciones del Presidente son las siguientes:

a) Dirigir el Gobierno y la Administración del Organismo Autónomo.

b) Ostentar la máxima representación legal del Organismo Autónomo y de sus órganos de gobierno.

c) Convocar y presidir las sesiones de la Junta de Gobierno, y decidir los empates con voto de calidad.

d) Dirigir, impulsar e inspeccionar la actividades del Organismo Autónomo.

e) Dictar circulares.

f) El desarrollo de la gestión económica del Organismo Autónomo conforme al Presupuesto aprobado y rendir cuentas a la Junta de Gobierno de las operaciones efectuadas en cada ejercicio económico.

g) Autorizar y disponer gastos dentro de los límites de su competencia; ordenar pagos y rendir cuentas.

h) Aprobar las bases de las pruebas para selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

i) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal y acordar su nombramiento y sanciones, incluida la separación del servicio de los funcionarios del Organismo Autónomo y el despido del personal laboral, dando cuenta a la Junta de Gobierno, en estos dos últimos casos en la primera sesión que se celebre.

j) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Organismo Autónomo en las materias de su competencia.

k) Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad, salvo los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

l) Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, los 1.000.000.000 de pesetas; incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

II) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni los 500.000.000 de pesetas, así como la enajenación del patrimonio que no supere el porcentaje ni la cuantía indicados en los siguientes supuestos:

a. La de bienes inmuebles, siempre que esté prevista en el presupuesto.

b. La de bienes muebles, salvo los declarados de valor histórico o artístico cuya enajenación no se encuentre prevista en el presupuesto.

m) Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos por los órganos del Organismo Autónomo.

n) Ostentar la representación del Organismo Autónomo en toda clase de actos y negocios jurídicos; suscribir escrituras, documentos y pólizas.

ñ) Formar el proyecto de Presupuesto del Organismo Autónomo.

o) Aprobar las modificaciones presupuestarias que la normativa vigente atribuya al Presidente de la Entidad Local.

p) Otorgar poderes a procuradores para comparecer en juicio.

q) Visar con su firma las certificaciones que se expidan de los actos y documentos del Organismo Autónomo.

r) Salvar los reparos que formule la Intervención del Organismo Autónomo cuando corresponda resolver la discrepancia al Presidente de la Entidad Local, de conformidad con el artículo 198 de la Ley 39/88,

de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

s) Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y normativa de aplicación al Alcalde, así como las delegaciones del Pleno del Ayuntamiento a este Organismo Autónomo sin determinación específica del órgano que hubiera de ejecutarlas.

2.- Todas las anteriores competencias podrán ser delegadas salvo las de convocar y presidir las sesiones de la Junta de Gobierno, decidir los empates con el voto de calidad, la jefatura superior de todo el personal y las enumeradas en los apartados a) y j), del número 1 de este artículo.

Artículo 9.- El Vicepresidente.- Corresponde al Vicepresidente sustituir en la totalidad de sus funciones al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, o el ejercicio de cualquiera que le sea delegada por el Presidente, dando cuanta de ello a la Junta de Gobierno.

#### Capítulo II.- Unidades Orgánicas.

##### Artículo 10.- El Gerente.

1.- Este puesto se desempeñará por personal laboral, contratado con estricta sujeción a la normativa vigente. Son de aplicación al desempeño del puesto de Gerente las incompatibilidades legales establecidas para el personal de la Administración Pública con carácter general, relacionados con la actividad de competencias del Organismo Autónomo.

De la contratación que se formalice, se dará cuenta tanto a la Junta del Gobierno como al Excmo. Ayuntamiento Pleno.

2.- Son funciones del Gerente las siguientes:

a) La gestión y dirección técnica que sea precisa para la ejecución de los acuerdos y resoluciones adoptados por los órganos de gobierno.

b) La programación de las actividades del Organismo Autónomo, su seguimiento directo y coordinación.

c) Informar a la Presidencia de las plazas que considere preciso cubrir para el normal desarrollo de la programación propuesta.

d) Inspeccionar, fiscalizar y vigilar la actividad técnica de los servicios, actividades, eventos o actuaciones

del Organismo Autónomo, así como informar puntualmente a la Presidencia sobre su desarrollo.

e) La organización inmediata de los conciertos y actuaciones, contactar y proponer los refuerzos o participantes que fueran precisos.

f) Velar, con especial responsabilidad, para que el funcionamiento de los servicios, eventos, actividades, actuaciones, etc., cuya ejecución encargue o realice el Organismo Autónomo de forma directa o indirecta, o que tengas sus instalaciones, gocen de las medidas de seguridad e higiene, exigidas por la normativa aplicable o determinadas en los correspondientes informes técnicos, debiendo advertir de su incumplimiento a la Presidencia.

g) Velar por que se presten los servicios, actuaciones y conciertos en las debidas condiciones de seguridad para los asistentes o participantes y cuidando el buen uso del material fungible y del inventariable utilizado, así como del cumplimiento de los horarios fijados e informando sobre el resultado mediante la redacción de la oportuna memoria.

h) El control y seguimiento del coste de los servicios o actividades.

i) La asistencia a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto.

j) La búsqueda de fórmulas de comercialización y financiación de los eventos o actividades del Organismo Autónomo, así como el seguimiento de su materialización, bajo la dirección del Presidente.

k) El control y supervisión técnica de la conservación del patrimonio del Organismo Autónomo, así como la realización y actualización del inventario de bienes.

l) Asistencia a todos los ensayos de las Secciones y a los actos programados y acreditar a pie de la nómina que el personal comprendido en la misma ha prestado los servicios que se retribuyen.

ll) Encargo y distribución de los programas de actividades.

m) Elaboración antes del inicio de la temporada, de la memoria de las actividades a realizar por el Organismo Autónomo de Actividades Musicales, que será elevada a la Junta de Gobierno para su aprobación.

n) Elaboración de una memoria al finalizar la temporada, expresiva de los actos y eventos realizados,

coste de los mismo, rendimiento y resultados, así como todos aquellos aspectos que permitan evaluar la gestión realizada.

ñ) Informe de aquellos asuntos que le sean requeridos por los Órganos de Gobierno, la Secretaría o la Intervención para el cumplimiento de los fines del Organismo Autónomo.

o) Todas aquellas iniciativas que impliquen organización técnica en las actividades del Organismo Autónomo, o que le sean encomendadas directamente por la Presidencia, o Junta de Gobierno.

Artículo 11.- Las Secciones del Organismo Autónomo.

1.- Se configuran como secciones del Organismo Autónomo, aquellas estructuras organizadas y dotadas de recursos humanos y materiales suficientes, que participan en la consecución de los fines previstos en los Estatutos.

Las secciones del Organismo Autónomo son las siguientes:

1. Sección Orquesta Clásica Ciudad de La Laguna.
2. Sección Orquesta de Pulso y Púa Ciudad de La Laguna.
3. Sección Banda Municipal Sinfónica Ciudad de La Laguna.

2.- Podrá acordarse por la Junta de Gobierno del Organismo Autónomo, la constitución de nuevas secciones para una mejor configuración de su estructura o si fuera necesario para un mejor logro de los objetivos fijados.

3.- Los músicos de cada sección serán contratados en régimen de derecho laboral conforme a la normativa vigente.

4.- Cada sección musical tendrá un Director con las funciones prevista en los presentes Estatutos y sus respectivos contratos de trabajo.

Artículo 12.- Los Directores Musicales.

1.- Serán contratados conforme dispone la normativa vigente, en régimen de derecho laboral por períodos de una o varias temporadas e incluso por períodos inferiores. De las contrataciones se dará cuenta a la Junta de Gobierno del Organismo Autónomo y al Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Son de aplicación al desempeño del puesto de Director la incompatibilidades legales establecidas para el personal de la Administración Pública con carácter general, relacionadas con la actividad de competencia del Organismo Autónomo.

2.- Son funciones de los Directores de las secciones:

a) Proponer al Gerente del Organismo Autónomo la programación de las obras a interpretar durante toda la temporada, así como los recursos humanos y materiales precisos, para su posterior aprobación por la Junta de Gobierno.

b) El asesoramiento técnico-musical de la sección a su cargo.

c) La emisión de informes sobre la inasistencia o incidencias en los ensayos y conciertos del personal de la sección que dirijan.

d) Preparar en colaboración con la Gerencia los conciertos y eventos programados, informando con antelación suficiente de los obstáculos o imprevistos surgidos y proponer medidas para su superación.

e) La custodia y guarda de los instrumentos musicales, uniformes, partituras, atriles u otros, que se entreguen por la Gerencia para el cumplimiento de los objetivos previstos, debiendo dar cuenta puntual o, en su caso, anual de las incidencias que hayan ocurrido.

f) Cualquier otra que se le encomiende por la naturaleza de su cargo.

Artículo 13.- De la Secretaría y la Intervención.- Actuarán como Secretario y como Interventor, los de la Corporación o funcionarios en quienes deleguen, correspondiéndoles las funciones que le atribuya la normativa sobre funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional y demás legislaciones de aplicación.

Capítulo III.- Competencias del Organismo Autónomo.

Artículo 14.- Competencias.

1.- El Organismo Autónomo de Actividades Musicales tendrá como fin general el ejercicio de las competencias municipales en materia musical, así como aquellas conexas con las mismas o que se le encomienden o deleguen por resolución corporativa ex-

presa, debiendo ir acompañadas dichas competencias de los recursos necesarios para su ejercicio.

2.- En concreto corresponden al Organismo Autónomo de Actividades Musicales las siguientes competencias:

a) La organización de todo tipo de manifestaciones artísticas relacionadas con la música, como conciertos, recitales, festivales, conferencias, cursos, publicaciones y cuantas actividades redunden en beneficio de aquéllas.

b) La gestión de aquellos servicios municipales que estén destinados a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en materia musical.

c) El gobierno y administración de las construcciones e instalaciones destinadas a eventos o actividades del Organismo Autónomo, tanto si son propias como cedidas, coordinando la utilización de las instalaciones.

d) Efectuar cuantas gestiones sean necesarias para conseguir aportaciones económicas de cualquier procedencia para financiar el coste de llevar a cabo las actividades y eventos musicales y culturales del Organismo Autónomo.

e) La colaboración con organizaciones musicales en la tarea de difundir y divulgar la actividad musical que se desarrolle.

f) El fomento de manifestaciones artísticas musicales de iniciativa pública o privada que coadyuven en la consecución de los fines genéricos del Organismo Autónomo.

#### Capítulo IV.- Régimen de Funcionamiento.

##### Artículo 15.- Funcionamiento.

1.- La Junta de Gobierno celebrará sesión ordinaria con la periodicidad que se establezca por acuerdo de la propia Junta, a convocatoria de su Presidente realizada de forma legal. Podrá asimismo celebrar sesiones extraordinarias que serán urgentes en los supuestos previstos en la normativa de régimen local.

2.- Las sesiones de la Junta de Gobierno han de convocarse, al menos con dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por la Junta de Gobierno.

3.- Para que las sesiones sean válidas y puedan celebrarse en primera convocatoria será precisa la asistencia de la mayoría de sus miembros con derecho a

voto; en segunda convocatoria, que se celebrará treinta minutos más tarde de la anunciada para la primera, bastará la presencia de tres miembros con derecho a voto.

Ninguna sesión podrá celebrarse válidamente sin la asistencia del Presidente y del Secretario.

4.- Las sesiones de la Junta no tendrá carácter público y se celebrarán en la Casa Consistorial.

5.- Los acuerdos se adoptarán por el voto de la mayoría simple de los presentes, decidiéndose los empates en la misma sesión por el Presidente con el voto de calidad. No obstante, con esa mayoría simple y para los asuntos de su competencia, la Junta de Gobierno podrá determinar detalladamente qué asuntos requieren, para su aprobación, un determinado quórum o una especial forma de votación.

6.- De cada sesión de la Junta de Gobierno, el Secretario actuante extenderá acta en la que habrá de constar el lugar de la reunión, la fecha y hora en que comienza y termina, los nombres del Presidente y de los miembros presentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, con indicación sintética de las opiniones emitidas y a expresión de los votos.

7.- En todo lo no previsto en los puntos precedentes, en cuanto al funcionamiento de los órganos previstos en los puntos precedentes, en cuanto al funcionamiento de los órganos colegiados del Organismo Autónomo, regirán las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local que regulan el funcionamiento del Pleno de la Corporación.

Título III.- Régimen Interno del Organismo Autónomo.

#### Capítulo I.- Estructura Administrativa.

##### Artículo 16.- Organización.

1.- La estructura organizativa del Organismo Autónomo estará basada en las unidades orgánicas previstas en el Capítulo II del Título II de los presentes estatutos, sin perjuicio de la creación de otras unidades, servicios o secciones que se consideren convenientes.

2.- Todas las unidades, servicios o secciones se estructurarán con arreglo a los principios de economía, eficacia, jerarquía y coordinación de funciones.

#### Capítulo II.- Medios humanos.

##### Artículo 17.- Régimen y clases de personal.

1.- El personal al servicio del Organismo Autónomo de Actividades Musicales puede ser propio o adscrito

del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

2.- El personal propio del Organismo Autónomo será funcionario o personal contratado en régimen de derecho laboral.

3.- El personal adscrito lo componen aquellos funcionarios o personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna que presten servicios en el Organismo Autónomo. Su régimen jurídico y económico será el del Ayuntamiento, considerándose como servicio activo el tiempo que preste sus servicios en el Organismo Autónomo.

#### Capítulo III.- Régimen económico.

Artículo 18.- Recursos del Organismo Autónomo.- Son recursos del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, para el cumplimiento de sus fines:

a) Las asignaciones y las transferencias consignadas en el Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

b) Las subvenciones y aportaciones de cualquier clase y tipo procedente de cualquier Administración Pública, entidades públicas o privadas, concedidas para el ejercicio de actividades de la competencia del Organismo Autónomo.

c) Participaciones y rendimientos obtenidos con ocasión del ejercicio de sus competencias y precios públicos por los servicios que presta, como la realización de actividades, conciertos, recitales, venta de revistas, programas, etc.

d) Los donativos, legados o disposiciones hereditarias que se otorguen a su favor.

e) Cualquier otro recurso obtenido o susceptible de obtenerse legal o reglamentariamente.

Artículo 19.- Presupuesto.- El Organismo Autónomo elaborará un proyecto de presupuesto anual que constituye la expresión cifrada conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueda reconocer y de los derechos que prevea liquidar en el ejercicio presupuestario, que coincidirá con el año natural, y se integrará en el Presupuesto General de la Entidad Local.

En la formación, aprobación, ejecución y liquidación del presupuesto, se estará a lo dispuesto en los presentes estatutos y a la legislación vigente de aplicación.

Las bases de ejecución del presupuesto general de la Entidad Local son de aplicación al ámbito del Organismo Autónomo, en todo aquello que no contradiga lo dispuesto en los presentes Estatutos. Las referencias hechas al Alcalde o Comisión de Gobierno por delegación de éste, se entienden hechas al Presidente del Organismo Autónomo y las relativas al Pleno o Comisión de Gobierno por delegación de éste a la Junta de Gobierno, siempre y cuando la competencia o facultad no esté atribuida expresamente al Pleno de la Entidad Local o no sea susceptible de delegación en otro órgano.

Artículo 20.- La Tesorería.- Constituyen la Tesorería todos los recursos financieros, sean dinero, valores o créditos, del Organismo Autónomo, tanto por operaciones presupuestarias como extrapresupuestarias. El desempeño de las funciones de la misma corresponden al Tesorero del Ayuntamiento en los términos previstos en la legislación de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y la reguladora de las funciones de la Tesorería Municipal.

#### Capítulo IV.- Patrimonio y Régimen Jurídico.

Artículo 21.- Patrimonio.

1.- El Organismo Autónomo de Actividades Musicales tendrá sobre los bienes que le pertenezcan o adscriban todas las facultades de gestión y administración precisas para el adecuado gobierno de los elementos del patrimonio, a los efectos del más eficaz cumplimiento de los fines del Organismo Autónomo, sin perjuicio de las competencias del Excmo. Ayuntamiento Pleno.

2.- El Patrimonio especial del Organismo Autónomo estará integrado por el conjunto de bienes, derechos y acciones que el Ayuntamiento le adscriba, ceda o transmita para el cumplimiento de sus fines y los que el propio Organismo Autónomo adquiera con cargo a su propio presupuesto.

3.- Los bienes y derechos adscritos conservarán la calificación originaria que les corresponde siendo competencia del Organismo Autónomo su conservación y utilización para el cumplimiento de los fines que se determinen en la adscripción.

Capítulo V.- Régimen de los actos y acciones civiles y laborales.

Artículo 22.- Régimen de los actos.

1.- Será de aplicación a los actos y acuerdos del Organismo Autónomo sujetos al Derecho Administrativo

el régimen jurídico general aplicable a los entes locales.

2.- Los actos y acuerdos de los órganos de gobierno del Organismo Autónomo serán eficaces y ejecutivos desde su adopción de conformidad con la ley, siempre y cuando, conforme a los presentes Estatutos y a la legislación básica aplicable a los mismos, no requieran aprobación por otro órgano o entidad.

Artículo 23.- Acciones civiles y laborales.- No se podrán ejecutar acciones civiles o laborales contra el Organismo Autónomo sin la previa interposición de reclamación previa ante el mismo, en los términos señalados en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Capítulo VI.- Tutela del Ayuntamiento.

Artículo 24.- La tutela superior del Organismo Autónomo, la ejercerá el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna a través de los siguientes medios:

- a) El control de la actividad de los órganos de gobierno del Organismo Autónomo.
- b) La aprobación del Presupuesto.
- c) La aprobación de la Cuenta General.
- d) El nombramiento de los miembros de los órganos de gobierno en los términos contenidos en los presentes Estatutos.
- e) Aprobar la modificación o derogación de los Estatutos.
- f) Acordar la disolución del Organismo Autónomo de Actividades Musicales.
- g) Lo establecido en el articulado de estos Estatutos o que sea exigido por los preceptos legales vigentes.

Capítulo VII.- Disolución del Organismo Autónomo de Actividades Musicales y Modificación de los Estatutos.

Artículo 25.- Disolución del Organismo Autónomo de Actividades Musicales.

1.- El Organismo Autónomo de Actividades Musicales podrá ser disuelto:

- a) Cuando lo considere conveniente el Ayuntamiento Pleno, mediante acuerdo razonado y con base en las facultades para aprobar las formas de gestión de los

servicios que le confiere la normativa reguladora de las Bases de Régimen Local. El acuerdo de disolución podrá ser adoptado de oficio o a propuesta de la Junta de Gobierno del Organismo Autónomo.

b) Por haberse realizado el fin para el cual se constituyó o por no poder cumplirlo adecuadamente o por ser imposible aplicar a éste las actividades y los medios de que disponía.

c) Por las demás causas admitidas en derecho.

2.- Una vez extinguido el Organismo revertirán al Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, los bienes, derechos, acciones, dotaciones que éste aportó con los incrementos experimentados por beneficios derivados del servicio o de aportaciones de terceros.

En cuanto al personal, si algún funcionario del Ayuntamiento hubiera sido adscrito al Organismo Autónomo o se le hubieran encomendado funciones en él, deberá integrarse inmediatamente a la plantilla del Ayuntamiento en la misma situación administrativa en que se encontraba, manteniéndose la totalidad de derechos a favor de dichos trabajadores y, en concreto, los relativos a antigüedad, retribuciones, categoría y cuantos otros le correspondieron. El personal funcionario de carrera o laboral fijo que realice funciones de carácter administrativo, se integrará igualmente en la plantilla del Ayuntamiento en las condiciones indicadas y si fuera funcionario interino o laboral temporal con funciones administrativas lo sería igualmente pero con los límites temporales previstos en el contrato de trabajo. Los contratos de trabajo del personal de alta dirección y sujetos al régimen jurídico de los artistas en espectáculos públicos o profesores de la Escuela de Música, al decidirse no continuar prestando los servicios que constituían el objeto de su contrato, y haberse extinguido la personalidad del contratante, se entenderán extinguidos, como preceptúa el artículo 49 del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995.

Artículo 26.- Modificación de los Estatutos.- La modificación o derogación de los presentes Estatutos deberá acordarse por el Ayuntamiento Pleno, debiéndose ajustar a los mismos trámites exigidos para su aprobación, así como en general, a las normas y disposiciones de observancia.

Disposición Derogatoria.- La aprobación de los presentes Estatutos supondrá la derogación de los Esta-



tutos del Organismo Autónomo de Actividades Musicales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia nº 108, de 8 de septiembre de 1997, siendo su nueva regulación la que se establece en los presentes Estatutos.

## A N U N C I O

### 10123

La Presidenta del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, doña Carmen Rosa Marrero del Castillo, dictó con fecha 18 de septiembre del presente año la siguiente Resolución con el número 80:

“Finalizado el plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en el procedimiento selectivo para la provisión mediante el procedimiento de oposición y en régimen laboral fijo de UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO PARA EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE ACTIVIDADES MUSICALES, convocado por Resolución de la Presidencia nº 52, de dieciocho de junio de dos mil uno, resuelvo:

Primero.- Aprobar la lista provisional de los siguientes aspirantes admitidos y excluidos:

#### Admitidos:

D.N.I.	Apellidos, nombre
42.655.971-X	De la Nuez Aránega, María del Pilar
28.783.827-V	Flores Esquivias, Matilde Rocío
43.755.790-S	Gallardo Álvarez, Jesús
54.040.496-H	García Gil, Elena
45.446.036	González Delgado, Elena Eugenia
43.374.443-P	Guardia Socas, Juan Luis
43.805.200-K	Benítez Arteaga, Antonio Jacobo
43.371.886-G	Luis González, María Raquel
42.843.506	Martín Cazalla, José María
78.566.817-J	Morín Velásquez, María José
78.716.193	Navarrete Alonso, Ascensión
42.058.588-Y	Palazón Bas, María Clara
43.785.994-C	Ramón Chávez, María Isabel
43.358.580-S	Real Rodríguez, José Elías
45.453.814-H	Sánchez Alonso, Doris Soledad

Excluidos: ninguno.

Se concede un plazo de DIEZ días hábiles para reclamar contra la lista de admitidos y excluidos, contados a partir de día siguiente a aquél en que aparezca publicado el anuncio de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

Una vez finalizado dicho plazo sin que se produzcan reclamaciones, o bien, resueltas las mismas, no será necesario publicarse de nuevo en el Boletín Oficial de la Provincia sino que quedará elevada a definitiva.

Segundo.- Convocar a los aspirantes admitidos para el día VEINTIUNO de febrero de 2002, a las NUEVE horas, en la Casa de los Capitanes Generales, para la realización del primer ejercicio de la fase de oposición previsto en las bases reguladoras de la convocatoria. Los aspirantes deberán asistir al ejercicio provisto de su D.N.I.

Tercero.- Nombrar a los siguientes miembros, titulares y suplentes, del Tribunal Calificador:

#### • Presidente:

Titular: doña Carmen Rosa Marrero del Castillo.  
Suplente: don Antonio Miguel Alberto Pérez-Godiño Pérez.

#### • Vocales:

Titular: doña Hortensia Ayala Afonso.

Suplente: doña Rosario Hernández Eugenio.

Titular: don Nicolás Brondo Gómez-Landero.

Suplente: doña Josefina Campillo Pomata.

Titular: don Alfonso Lasso González.

Suplente: don Roberto Casañas Sicilia.

Titular: doña M<sup>a</sup> del Pilar Díaz Castro.

Suplente: doña Concepción Alonso Jerez.

#### • Secretaria:

Titular: doña Silvia García Vargas.

Suplente: doña M<sup>a</sup>. del Carmen Cordovez Felipe.

Cuarto.- Convocar a los miembros del Tribunal Calificador para el día VEINTIUNO de febrero de 2002, a las NUEVE horas en la Casa de los Capitanes Generales, a efectos de proceder a su constitución y comienzo de las pruebas.

Quinto.- La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

En San Cristóbal de La Laguna, a 19 de septiembre de 2001.- La Presidenta del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, Carmen Rosa Marrero del Castillo.